Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Acta No. CT/ORD/01/2025

Acta levantada con motivo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, realizada el veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo las **diez horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticinco**, en el recinto oficial del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, ubicado en Avenida Santa Fe número 27, colonia Yerbabuena, se reunieron las personas integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. María Dolores Serrano Luna, Titular de la Unidad de Transparencia, C.P. Lourdes Uvalle Luna, Directora General de Administración; y Mtra. Luz Angélica Padilla García, Secretaria General**, bajo la presidencia de la primera de las personas nombradas, a quienes se les convoca con el fin de celebrar la **Primera Sesión Ordinaria**, en términos de los dispuesto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de acuerdo al orden del día que previamente se hizo de su conocimiento, se anexó a la presente y se desahogó bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia del Comité;

II. Declaración de quórum;

III. Lectura y aprobación del orden del día;

IV. Aprobación del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del ejercicio 2025;

V. Remisión del informe de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales del mes de diciembre de 2024, presentadas ante la Unidad de Transparencia;

VI. Propuesta de capacitación en materia de protección de datos personales y privacidad en seguimiento a la agenda de capacitaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP), en relación con el programa de capacitación institucional de este Tribunal, con los temas: "Derechos ARCOP y gestión de solicitudes" y "Derecho a la privacidad y protección de datos", a considerarse tentativamente los meses de marzo y septiembre;

teegto

VII. Aprobación de la versión pública de **1 (una)** declaración patrimonial y de intereses siendo de **conclusión**, presentadas durante el cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, de la obligación de transparencia contenida en la fracción XII del artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;

VIII. Aprobación de las versiones públicas de **43 (cuarenta y tres)** resoluciones para la publicación de la obligación contenida en la fracción XXXVI del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro;

IX. Asuntos generales; y

X. Clausura de la sesión.

Primero. - La presidenta procede a pasar lista de las personas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dando lectura al mismo:

- C.P. Lourdes Uvalle Luna;
- Mtra. Luz Angélica Padilla García; y
- Mtra. María Dolores Serrano Luna.

Segundo. - A continuación, la presidenta verifica si se reúne el quórum legal para llevar a cabo esta Sesión de Comité.

Acto seguido, se verificó la existencia de quórum legal para llevar a cabo la sesión.

Tercero. - La presidenta somete a consideración del Comité de Transparencia el orden del día para su aprobación, por lo que se da lectura y se recibe la votación de cada una de las personas integrantes, es entonces que, una vez hecho lo anterior se aprueba por unanimidad de votos el orden del día, para proceder a su inserción en la presente acta.

Cuarto.- Se presenta al Comité de Transparencia, el **calendario anual para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio 2025**.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, la persona integrante de la Secretaría General consideró necesario hacer cambios en la sesión del mes de julio en virtud de que, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno, el día 24 sería periodo vacacional, por lo que se propone como nuevo día de verificación de sesión el día 11. Por lo tanto, una vez realizado el ajuste correspondiente al calendario, se aprueba por unanimidad.

el Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el calendario anual para celebrar las sesiones ordinarias y para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas aplicables.

Quinto.- A continuación, y con fundamento en lo establecido en el artículo 62, inciso a, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato se informa a este órgano colegiado que en fecha 13 de enero de 2025, mediante el oficio **TEEG-UT-09/2025,** fue notificado a la Presidencia de este Tribunal el informe de las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales del mes de diciembre de 2024, recibiendo un total de 9 **(nueve)** solicitudes de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dando el trámite oportuno y correspondiente en tiempo y forma.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, las personas integrantes se dan por enteradas sobre el informe y estadísticas correspondientes.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se informa a este Comité sobre la propuesta de capacitación en materia de protección de datos personales y privacidad, en seguimiento a la agenda de capacitaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP), en relación con el **programa de capacitación institucional de este Tribunal, con los temas:** "Derechos ARCOP y gestión de solicitudes" y "Derecho a la privacidad y protección de datos", a considerarse tentativamente a finales de los meses de marzo y septiembre del 2025, respectivamente.

Asimismo, se hace del conocimiento que, la capacitación continua por parte del personal que integra la Unidad de Transparencia se apega a lo descrito en la meta del proceso G1218.

Una vez analizado lo anterior, el Comité acuerda por unanimidad continuar con el seguimiento, a través de la Unidad de Transparencia, asimismo se sugiere que su calendarización sea a principio de los meses de abril y septiembre de la presente anualidad.

Séptimo.- Se somete a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de aprobación de versiones públicas para la publicación de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XII del artículo 26 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Guanajuato,* en relación con la clasificación de información como confidencial, y en su caso, validación de **01 (una)** versión pública del documento consistente en *declaración patrimonial y de intereses siendo de conclusión,* presentadas durante el cuarto trimestre del 2024.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, inciso A), fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; 7, fracción X, 26, fracción XI, 54, fracciones I y XII, 59, 65, fracción III y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 2, fracción I, 116, fracción I y 119, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y en lo acordado en los artículos Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo, primer párrafo y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 58, inciso b), fracción VII y 62, inciso b), fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70 y 73 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; así como lo relacionado con el artículo 28 del Código Civil del Estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES

I. – Obligaciones de transparencia.

En cumplimiento del artículo 26, fracción XII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, el cual establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información, por lo menos de los temas, documento y políticas, en ese sentido se señala que:

> ***Artículo 26.***
> *Los sujetos obligados de manera proactiva deberán poner a disposición de la sociedad y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
> ...
> ***XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.***
> ...

De conformidad con lo establecido en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, la elaboración de dichas versiones contenidas obligaciones de transparencia deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, el cual a la letra señala lo siguiente:

***Sexagésimo segundo**. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.*

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

...

b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

II. - Solicitudes de aprobación de versiones públicas.

En fecha 10 de enero de 2025, el Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, remitió a través de oficio **TEEG-OIC-001/2025**, la solicitud de aprobación de las versión pública para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) por lo que se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de diversos datos personales por actualizar la causa de confidencialidad contenidos en **01 (una)** versión pública de declaración patrimonial y de intereses; siendo de conclusión para que, en su caso, se proceda a su aprobación la cual se enlista a continuación:

Declaraciones patrimoniales y de intereses		
Id	Nombre	Tipo de declaración patrimonial y de interés
01	Claudia Angélica Durán Hernández	Conclusión

Datos personales susceptibles de confidencialidad en la declaración patrimonial y de intereses:

- Datos de identificación: país y entidad de nacimiento, CURP, RFC, estado civil, correo privado, teléfono personal y particular, así como domicilio.
- Datos del cónyuge, concubinario, y/o dependientes económicos.
- Otros sueldos y salarios privados.
- Números de cuentas y tarjetas bancarias, así como inversiones y sus montos; además de créditos hipotecarios.

CONSIDERANDOS

I. – Competencia. En términos del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como el 62 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, así como de aprobar las versiones públicas que realicen las diferentes áreas que integran este organismo jurisdiccional.

II. - Materia. El objeto de la presente es analizar la clasificación de información, con el carácter de confidencial, respecto de ciertos datos personales contenidos en los documentos, así como validar las versiones públicas de los mismos, que atienden a lo dispuesto en el artículo 26, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Clasificación de información confidencial

De conformidad con lo expuesto por el Órgano Interno de Control, se proponen clasificar como confidenciales, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 3, fracciones VII, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Guanajuato, 63 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en relación con el 29, 34 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, los datos personales de la persona servidora pública de este órgano electoral, así como de su cónyuge, concubina o concubinario, dependientes económicos y terceros que obran en 01 una declaración patrimonial correspondientes al cuarto trimestre del 2024.

Tomando en consideración el artículo vigésimo del *Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de septiembre de 2019, y que señala que: ... *los Comités de Transparencia o equivalente de cada ente público serán los responsables de clasificar la información de las Declaraciones como reservada, cuando su publicidad ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, en términos de lo que establezca la normatividad en materia de acceso a la información y transparencia aplicable.* En este sentido, este Comité cuenta con competencia para poder pronunciarse sobre el asunto puesto a consideración.

En ese orden de ideas, los *Lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción cuarta del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*[1], refieren el cumplimiento de la obligación relativa a la fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (homologa a la fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato) que establece que: "... la publicación de la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales, de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable" señala que: ***Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todas las personas servidoras públicas, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.*** Lo anterior con fundamento, además en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los servidores públicos, en los términos previstos en dicha norma. Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley en cita, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.

Decisión. Este órgano colegiado a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, propuesta por el Órgano Interno de Control, estima pertinente señalar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse -directa o

[1] Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre 2020
http://www.dof.gob.mx/2020/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT01-05-11-2020-03.pdf

indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas. Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados en los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, 58, 59, 65, fracción III, 76, 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, procede señalar que los artículos Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo, primer párrafo y Quincuagésimo Noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,* contemplan las disposiciones legales aplicables en cuanto a la publicación de las versiones públicas, en este caso, de las **declaraciones patrimoniales y de intereses**:

> *"**Séptimo**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
> ...
> *III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*
>
> ***Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*
>
> *Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*
>
> *En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*
> ...
>
> ***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:*
> ***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
> ...

> ***Cuadragésimo octavo***. *Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*
> ...

Por otro lado, se debe observar lo establecido en la sentencia con número de registro 27319[2], del Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, que a la letra señala que:

> *Las declaraciones patrimoniales constituyen documentos que se escinden en ambos ámbitos (público y privado) ya que al estar en manos de una autoridad se considera información pública, respecto de la cual rige el principio constitucional de* ***máxima publicidad****, pero, por otro lado, inciden en el ámbito de la vida privada y datos personales, lo que hace que buena parte de la declaración sea información confidencial protegida por la Constitución.*

Finalmente, sírvase lo establecido en los *Criterios Específicos para la Protección de Datos Personales en Documentos en Posesión del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato*[3], cuyo objetivo consiste en *orientar a las diferentes áreas del TEEG que realizan versiones públicas acerca del tratamiento de los datos personales y datos personales sensibles en los documentos en su posesión o que les fueran remitidos.*
Por lo anteriormente expuesto este órgano colegiado:

ACUERDA

I. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta del Órgano Interno de Control, de conformidad con los artículos 54, fracciones I y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás preceptos legales citados en el pronunciamiento de fondo.

II. Se confirma por unanimidad la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en el formato de la declaración patrimonial y de interés, de conclusión, remitida por el Órgano Interno de Control.

III. Se aprueban la versión pública del documento referido en el punto que antecede.

---

[2] Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=27319&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL
[3] Disponibles en: https://www.teegto.org.mx/documentos/2023/normativa/Criterios_datos_personales_CT.pdf

IV. Se notifique mediante oficio al Órgano Interno de Control a fin de que realice los procedimientos establecidos en las normas aplicables y se proceda a su publicación.

Octavo. - Se somete a consideración de este órgano colegiado la aprobación de versiones públicas **43 cuarenta y tres** resoluciones para la publicación de la obligación contenida en la fracción XXXVI del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

La propuesta de clasificación de información como confidencial; así como la revisión y en su caso, validación de 43 **versiones públicas** de los documentos consistentes en las resoluciones de medios de impugnación y acuerdos plenarios; los cuales también constituyen una obligación de transparencia; lo anterior de conformidad con los artículos 6, inciso A), fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 7, fracción X, 26, fracción XI, 54, fracciones I y XII, 59, 65, fracción III y 77, fracción I de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*; 2, fracción I, 116, fracción I y 119, fracción VII de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato*; y en lo acordado en los artículos Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo, primer párrafo y Quincuagésimo Noveno de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; 58, inciso b), fracción VII y 62, inciso b), fracción I del *Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato*; 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70 y 73 del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato*; así como lo relacionado con el artículo 28 del *Código Civil del Estado de Guanajuato*.

ANTECEDENTES

I. – Obligaciones de transparencia

En cumplimiento al artículo 26, fracción XXXVI, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, el cual establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de la ciudadanía y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información de las ***resoluciones y/o laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio***, por lo tanto las resoluciones y acuerdos que emiten son documentos que atienden la obligación de transparencia señalada con antelación.

De conformidad con lo establecido en el artículo Sexagésimo Segundo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, la elaboración de versiones públicas, contenidas en las obligaciones de transparencia deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, el cual a la letra señala lo siguiente:

Sexagésimo segundo. *Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.*
Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:
...
b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

II. - Solicitudes para aprobación de versiones públicas

En las fechas 18, 19, 23 y 25 de octubre; 4, 7, 11, 12, 20, 22, 25 de noviembre; 2, 3, 4, 5, 9, 10 y 13 de diciembre del año 2024, la Primera, Segunda y Tercera Ponencias del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, remitieron a través de correo electrónico institucional, las solicitudes de versiones públicas para su publicación en la página de internet, para posteriormente, ser publicitadas en la PNT.

Por lo tanto, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de diversos datos personales por actualizar la causal de confidencialidad, así como la aprobación de las versiones públicas respectivas, las cuales se enlistan a continuación:

Consecutivo	Número de expediente	Ponencia	Decisión	Datos personales testados	Fecha de recepción en el correo electrónico	Fecha de remisión a la Unidad de Informática
1.	TEEG-PES-73/2024	Segunda	Resolución	Nombre	17/10/2024	18/10/2024
2.	TEEG-PES-124/2024	Segunda	Sentencia	Nombre	17/10/2024	18/10/2024
3.	TEEG-PES-98/2024	Tercera	Resolución	Nombre, características físicas, lugar de residencia, cargo	17/10/2024	19/10/2024

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

4.	TEEG-PES-84/2024	Primera	Sentencia	Sexo	23/10/2024	23/10/2024
5.	TEEG-PES-142/2024	Segunda	Sentencia definitiva	Características físicas	25/10/2024	25/10/2024
6.	TEEG-JE-54/2024	Tercera	Resolución	Fotografía	04/11/2024	04/11/2024
7.	TEEG-PES-113/2024	Tercera	Resolución	Nombre, fotografía, correo electrónico	04/11/2024	04/11/2024
8.	TEEG-JE-55/2024	Primera	Acuerdo plenario	Nombre, fotografía	07/11/2024	07/11/2024
9.	TEEG-PES-18/2024	Primera	Sentencia definitiva	Nombre, fotografía	07/11/2024	07/11/2024
10.	TEEG-PES-133/2024	Segunda	Resolución	Nombre	07/11/2024	07/11/2024
11.	TEEG-PES-104/2024	Tercera	Resolución	Nombre	08/11/2024	11/11/2024
12.	TEEG-JPDC-126/2024	Primera	Sentencia definitiva	Orientación sexual	12/11/2024	12/11/2024
13.	TEEG-PES-66/2024	Primera	Sentencia definitiva	Nombre, estado civil, fotografía	19/11/2024	20/11/2024
14.	TEEG-PES-60/2024	Primera	Sentencia definitiva	Nombre	19/11/2024	20/11/2024

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

15.	TEEG-PES-151/2024	Segunda	Sentencia	Nombre	22/11/2024	22/11/2024
16.	TEEG-PES-80/2024	Primera	Sentencia definitiva	Nombre	22/11/2024	25/11/2024
17.	TEEG-PES-136/2024	Primera	Sentencia definitiva	Domicilio	29/11/2024	02/12/2024
18.	TEEG-PES-117/2024	Primera	Sentencia definitiva	Nombre	29/11/2024	02/12/2024
19.	TEEG-PES-128/2024	Tercera	Resolución	Nombres, fotografía y número de teléfono celular	29/11/2024	02/12/2024
20.	TEEG-PES-129/2024	Primera	Sentencia definitiva	Nombre	29/11/2024	02/12/2024
21.	TEEG-PES-135/2024	Tercera	Acuerdo Plenario	Nombres	29/11/2024	02/12/2024
22.	TEEG-PES-146/2024	Tercera	Sentencia definitiva	Domicilios	29/11/2024	03/12/2024
23.	TEEG-PES-126/2024	Primera	Sentencia definitiva	Fotografías	29/11/2024	02/12/2024
24.	TEEG-PES-110/2024	Tercera	Sentencia	Sexo	29/11/2024	03/12/2024
25.	TEEG-PES-156/2024	Segunda	Sentencia	Fotografías	02/12/2024	03/12/2024

26.	TEEG-PES-137/2024	Tercera	Resolución	Domicilio	02/12/2024	03/12/2024
27.	TEEG-PES-119/2024	Tercera	Sentencia	Características físicas	29/11/2024	03/12/2024
28.	TEEG-PES-149/2024	Tercera	Resolución	Nombre	29/11/2024	03/12/2024
29.	TEEG-PES-155/2024	Tercera	Sentencia	Nombre y sexo	29/11/2024	03/12/2024
30.	TEEG-PES-158/2024	Tercera	Sentencia	Número de placas de circulación	29/11/2024	03/12/2024
31.	TEEG-PES-145/2024	Segunda	Sentencia	Nombres, fotografías, correos electrónicos, fechas de nacimiento	29/11/2024	04/12/2024
32.	TEEG-PES-152/2024	Tercera	Sentencia definitiva	Nombres y fotografías	29/11/2024	03/12/2024
33.	TEEG-PES-160/2024	Segunda	Sentencia definitiva	Fotografías	29/11/2024	04/12/2024
34.	TEEG-PES-153-2024	Segunda	Sentencia	Nombre, domicilio	04/12/2024	05/12/2024
35.	TEEG-PES-180/2024	Primera	Sentencia definitiva	Números telefónicos	05/12/2024	05/12/2024
36.	TEEG-PES-166/2024	Segunda	Sentencia	Fotografías	06/12/2024	09/12/2024

37.	TEEG-PES-169/2024	Segunda	Sentencia definitiva	Fotografías	06/12/2024	09/12/2024
38.	TEEG-PES-157/2024	Primera	Sentencia definitiva	Fotografías	06/12/2024	09/12/2024
39.	TEEG-PES-102/2024	Primera	Sentencia definitiva	Nombres, fotografías	06/12/2024	09/12/2024
40.	TEEG-PES-138/2024	Primera	Sentencia definitiva	Nombres, fotografías, correo electrónico	06/12/2024	10/12/2024
41.	TEEG-PES-165/2024	Primera	Sentencia definitiva	Nombres, fotografías	06/12/2024	10/12/2024
42.	TEEG-JL-01/2024	Tercera	Resolución dentro del incidente innominado formulado respecto del auto de fecha 21 de noviembre	Nombres	11/12/2024	13/12/2024
43.	TEEG-PES-170/2024	Tercera	Resolución	Nombres, número de teléfono, fotografías	11/12/2024	13/12/2024

CONSIDERANDOS

I. – Competencia. En términos del artículo 54, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, así como el 62 del *Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato*, este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen diferentes áreas que integran este organismo jurisdiccional autónomo.

II. - Materia. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información, con el carácter de confidencial que invocaron las áreas correspondientes, respecto de algunos datos personales contenidos en los documentos que atienden a lo dispuesto en el artículo 26, fracción XXVII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Clasificación de información confidencial

De conformidad con lo expuesto por las áreas competentes, se advierte que se proponen clasificar como confidenciales, con fundamento en los artículos 116 de la *Ley General de Transparencia*; 3 fracciones VII y VIII, de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Guanajuato*; así como el 63 del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato*, los siguientes datos:

- Nombres.
- Domicilio.
- Fotografía/imagen.
- Correo electrónico.
- Características físicas.
- Lugar de residencia.
- Cargo.
- Sexo.
- Orientación sexual.
- Estado civil.
- Número de teléfono celular.
- Número de placas de circulación.
- Fechas de nacimiento.

Decisión. A efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial de los datos personales, este Comité de Transparencia realizará un análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, 58, 59, 65, fracción III, 76, 77, fracción I de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*; en relación con los artículos 3, fracción VII y VIII, 13 al 17, 19, 20, 22 al 34 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato*.

Ahora bien, procede señalar que los artículos Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo, primer párrafo y Quincuagésimo Noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,* contemplan las disposiciones legales aplicables en cuanto a la publicación de las versiones públicas, en este caso, de las **resoluciones y/o laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio**, disposiciones que el área correspondiente deberá observar lo siguiente:

> *"**Séptimo**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
> ...

III. *Se* ***generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.***

Octavo. *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*
Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
...
Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*
I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
...
Cuadragésimo octavo*. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*
...
Quincuagésimo noveno. *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".*
En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.
La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

El Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en materia de protección de datos personales, manifiesta lo siguiente:

Artículo 58.- *Son atribuciones de la o el Titular de la Unidad de Transparencia:*
b) *En materia de protección de datos personales.*
VII. *Asesorar a las áreas adscritas al Tribunal en materia de protección de datos personales; y*
Artículo 62.- *Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:*
b) *En materia de protección de datos personales:*

I. *Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de datos personales en la organización del Tribunal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;*

De la misma manera, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en concordancia con la normatividad en la materia de protección de datos personales, establece lo siguiente:

Artículo 63. *Se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*
De manera enunciativa más no limitativa son datos personales: el nombre completo, número de teléfono, correo electrónico, edad, estado civil, dirección, nacionalidad, firma, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC) y números de cuentas bancarias.
Se debe distinguir de aquellos datos personales sensibles; los cuales se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual.

Artículo 64. *La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento, es permanente e inmutable, salvo que medie el consentimiento expreso de su titular o mandamiento escrito emitido por autoridad judicial.*

Artículo 65. *No se requerirá el consentimiento expreso de la persona titular de la información confidencial cuando se actualice alguno de los supuestos del artículo 19 de la Ley de Datos.*

Artículo 66. *La clasificación de la información confidencial del Tribunal se realizará por medio de las áreas, las cuales enviarán la información al Comité de Transparencia, fundando, motivando y estableciendo el periodo para la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.*

Artículo 67. *No serán confidenciales aquellos datos personales que se encuentren en fuentes públicas.*

Artículo 69. *Las y los titulares de las áreas del Tribunal deben garantizar el resguardo y la conservación de la información confidencial.*

Artículo 70. *La o el titular del área y su enlace, elaborarán las versiones públicas correspondientes de los documentos para proteger los datos personales o secciones*

reservadas cuando sea objeto de una obligación de transparencia o para la respuesta a una solicitud de información.

Artículo 73. *En el caso de documentos en formato electrónico, el personal deberá crear un nuevo archivo sobre el cual deberá elaborar la versión pública, suprimiendo o testando palabras, renglones o párrafos que contengan información confidencial, con caracteres o signos específicos que lo identifiquen.*

Finalmente, sírvase lo establecido en los *Criterios Específicos para la Protección de Datos Personales en Documentos en Posesión del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato*, cuyo objetivo consiste en *orientar a las diferentes áreas del TEEG que realizan versiones públicas acerca del tratamiento de los datos personales y datos personales sensibles en los documentos en su posesión o que les fueran remitidos.*

Por lo anteriormente señalado este órgano colegiado:

ACUERDA

I. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y XII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Guanajuato* y demás preceptos legales citados en el pronunciamiento de fondo.

II. Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en los documentos materia del presente punto.

III. Se aprueban y validan las versiones públicas de los documentos referidos en el resolutivo que antecede.

Noveno.- Se hace constar que no hay asuntos generales que tratar.

Décimo.- Enseguida, la presidenta informa que no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato**, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día **veintitrés de enero** de dos mil veinticinco, levantándose la presente acta que consta de veinte fojas, firmándola al margen y al calce todas las personas que en ella intervinieron. - **CONSTE.**

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Mtra. María Dolores Serrano Luna
Presidenta del Comité de Transparencia del
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

C.P. Lourdes Uvalle Luna
Secretaria del Comité de Transparencia del
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Mtra. Luz Angélica Padilla García
Integrante del Comité de Transparencia del
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Hoja útil de firmas de las personas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, relativa a la Primera Sesión Ordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro.